

ESCRITURA PÚBLICA No. 20180901016P00375
Factura No.: 001-003-000080848

CECILIA
PAULINA
CALDERO
N JACOME

Firmado digitalmente por CECILIA PAULINA CALDERON JACOME
Fecha: 2018.01.16 14:48:34 -05'00'

NOTARIA DECIMO SEXTA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPORTES
MONODAN TRANSMONODAN S.A.**

OTORGADA POR: CHEVEZ CEDEÑO MIGUEL ENRIQUE Y OTROS.

**CAPITAL: USD 800.0
CAPITAL AUTORIZADO : USD 850.0**

Di 2 Copias

En la ciudad de GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS el día de hoy dieciseis de Enero del dos mil dieciocho , ante mí, ABOGADA CECILIA PAULINA CALDERON JACOME, NOTARIA DECIMO SEXTA del cantón GUAYAQUIL, comparecen a constituir la compañía EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPORTES MONODAN TRANSMONODAN S.A., el/la señor(a) CHEVEZ CEDEÑO MIGUEL ENRIQUE, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) CARRERA SEGURA ANA LUISA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la



minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A):

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
CHEVEZ CEDEÑO MIGUEL ENRIQUE	ECUATORIANA	SOLTERO	GUAYAQUIL	
CARRERA SEGURA ANA LUISA	ECUATORIANA	CASADO	GUAYAQUIL	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPORTES MONODAN TRANSMONODAN S.A..
Artículo Segundo (2º).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es GUAYAQUIL provincia GUAYAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.
Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: H49 - TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES / SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN,

INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.

SE EXCEPTÚAN LAS OPERACIONES: [TRANSPORTE DE PASAJEROS POR FERROCARRILES INTERURBANOS, INCLUYE SERVICIOS DE COCHES CAMA Y COCHES RESTAURANTE INTEGRADOS EN LOS SERVICIOS DE LAS COMPAÑÍAS DE FERROCARRIL.], [TRANSPORTE DE CARGA POR LÍNEAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DE FERROCARRIL.], [TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANO QUE PUEDEN ABARCAR LÍNEAS DE AUTOBÚS, TRANVÍA, TROLEBÚS, METRO, FERROCARRIL ELEVADO, LÍNEAS DE TRANSPORTE ENTRE LA CIUDAD Y EL AEROPUERTO O LA ESTACIÓN ETCÉTERA. EL TRANSPORTE SE REALIZA POR RUTAS ESTABLECIDAS SIGUIENDO NORMALMENTE UN HORARIO FIJO, Y EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN PARADAS ESTABLECIDAS. INCLUYE LA EXPLOTACIÓN DE FUNICULARES, TELEFÉRICOS, ETCÉTERA, QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO.], [TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR SISTEMAS DE TRANSPORTE SUBURBANO, QUE PUEDEN ABARCAR LÍNEAS DE AUTOBÚS PROVINCIAL, PARROQUIAL ETCÉTERA. EL TRANSPORTE SE REALIZA POR RUTAS ESTABLECIDAS SIGUIENDO NORMALMENTE UN HORARIO FIJO, Y EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN PARADAS ESTABLECIDAS. INCLUYE LA EXPLOTACIÓN DE



FUNICULARES, TELEFÉRICOS, ETCÉTERA, QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SUBURBANO.], [ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA: SERVICIOS REGULARES DE AUTOBUSES DE LARGA DISTANCIA SERVICIOS DE VIAJES CONTRATADOS, EXCURSIONES Y OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS, TRICIMOTOS, SERVICIOS DE ENLACE CON AEROPUERTOS.], [SERVICIOS DE TAXIS.], [SERVICIOS DE TELEFÉRICOS, FUNICULARES, TELESILLAS Y TELECABINAS, SI NO FORMAN PARTE DE SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANO O SUBURBANO.], [ACTIVIDADES DE ALQUILER DE AUTOMÓVILES PRIVADOS CON CONDUCTOR.], [SERVICIOS DE AUTOBUSES ESCOLARES Y AUTOBUSES PARA EL TRANSPORTE DE EMPLEADOS.], [TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE TRACCIÓN HUMANA O ANIMAL.], [SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES CON CONDUCTOR.], [TRANSPORTE DE CARGA EN VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL O HUMANA.], [SERVICIOS DE MUDANZAS DE MUEBLES.], [SERVICIO DE ESTACIONES DE BOMBEO, TRANSPORTE DE GASES, LÍQUIDOS, AGUA, LECHADA Y OTROS PRODUCTOS POR TUBERÍAS.] DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en DOSCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de CUATRO dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al DOSCIENTOS inclusive . El Capital

Autorizado es de OCHOCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de



Compañías.

CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
CHEVEZ CEDENO MIGUEL ENRIQUE	150	600.0	150.0	150.0	0.0	450.0
CARRERA SEGURA ANA LUISA	50	200.0	50.0	50.0	0.0	150.0
TOTALES	200	800.0	200.0	200.0	0.0	600.0

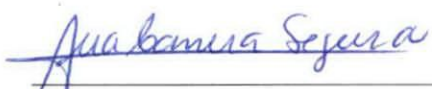
QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6º) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) CARRERA SEGURA ANA LUISA, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) CHEVEZ CEDENO MIGUEL ENRIQUE, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los

contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:



CHEVEZ CEDEÑO MIGUEL ENRIQUE
CEDULA: 1250538418



CARRERA SEGURA ANA LUISA
CEDULA: 0917355455

Firma Notario(a) Público(a):



ABOGADA CECILIA PAULINA CALDERON JACOME
Identificación: 0913465571





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Ana Carrera Segura

Número único de identificación: 0917355455

Nombres del ciudadano: CARRERA SEGURA ANA LUISA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 31 DE MAYO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: AUXILIAR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ACOSTA MENDOZA DANTON

Fecha de Matrimonio: 25 DE JUNIO DE 2004

Nombres del padre: CARRERA PEDRO CESAR

Nombres de la madre: SEGURA MARIA APOLONIA

Fecha de expedición: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 16 DE ENERO DE 2018

Emisor: JOSE RICARDO VERA GARCES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 16 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 180-085-47087



180-085-47087

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION: AUXILIAR

22463222

APellidos y Nombres del Padre: CARRERA PEDRO CESAR

Apellidos y Nombres de la Madre: SEGURA MARIA APOLONIA

Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAQUIL 2015-09-29

Fecha de Expiración: 2025-09-29

Ana Laura Segura



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

091735545-5

CEDEJA DE CIUDADANIA
ANTERIORES ENCAMBRES
CARRERA SEGURA
ANA LUISA
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAQUIL
PEDRO CARBO JGENCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO: 1977-05-31
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADO
DANTON
ACOSTA MENDOZA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO, EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elecciones Generales 2017 Segunda Vuelta

091735545-5 - 029 - 0222

CARRERA SEGURA ANA LUISA

GUAYAS GUAYAQUIL

LETAMENDI LETAMENDI

USD 0

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 000.

5392124 07/09/2017 11:34:24

5392124



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1250538418

Nombres del ciudadano: CHEVEZ CEDEÑO MIGUEL ENRIQUE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR
/SAGRARIO/

Fecha de nacimiento: 26 DE DICIEMBRE DE 1997

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CHEVEZ AUZ JORGE LUIS

Nombres de la madre: CEDEÑO LEON CELIA ELENA

Fecha de expedición: 10 DE ENERO DE 2018

Información certificada a la fecha: 16 DE ENERO DE 2018

Emisor: JOSE RICARDO VERA GARCES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 16 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 186-085-47107



186-085-47107

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**CHEVEZ CEDEÑO
MIGUEL ENRIQUE**
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO **1997-12-26**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N. **125053841-8**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACHILLER**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CHEVEZ AUZ JORGE LUIS**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CEDEÑO LEON CELIA ELENA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2018-01-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-01-10

V4333V4222




DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ALTERNADO DE IDENTIFICACIÓN, DUPLICADO,
EXEDICIÓN Y A MODIFICACIÓN

Elecciones Generales 2017 Segunda Vuelta
125053841-8 009 - 0187
CHEVEZ CEDEÑO MIGUEL ENRIQUE
BABAHoyo
LOS RIOS
DR. CAMILO PONCE E.
0 USD: 0
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS - 0069
5514383 16/01/2018 8:43:59



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2017-5715-O

Guayaquil, 03 de octubre de 2017

Asunto: RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA N°
093-CJ-09-2017-ANT-DPG DE LA COMPAÑÍA "EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
TRANSPORTES MONODAN TRANSMONODAN S.A."

Sr.
Miguel Enrique Chevez Cedeño
Gerente General
CIA.DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANSMONODAN S.A."
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-DPGYA-2017-8237-E, de fecha 25 de agosto de 2017, me permito
participarle que ha sido atendido con la Resolución de Informe Previo Constitución Jurídica N°
093-CJ-09-2017-ANT-DPG, la cual se adjunta al presente oficio para los fines correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Roxana Pamela Vizuetá Suárez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Referencias:

- ANT-DPGYA-2017-8237-E

Anexos:

- 093-cj-09-2017-ant-dpg_(transmonodan).pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Andrea Denise Dávila Barzallo
Coordinador Zonal 8 de Atención Transaccional y Retenciones
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Abogado
Andrés Fernando Roche Pesantes
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

Señor Ingeniero
César Augusto Mendoza Mera
Supervisor de Centro de Servicios Tributarios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Economista
Daniel Jossepp Contreras Moscol
Experto Supervisor De Brigadas Moviles
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Ingeniero
Fernando Antonio Navas Nuques
Director de Transporte
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez.
PBX (593) (2) 3828-890
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2017-5715-O

Guayaquil, 03 de octubre de 2017

Señor Arquitecto
Laura Marien Campoverde Tabara
Analista en Gestión y Control De los Servicios De Transporte Terrestre Provincial

lc

**RESOLUCIÓN No. 093-CJ-09-2017-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N° ANT-DPGYA-2017-8237-E, de 25 de Agosto de 2017; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada **"EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPORTES MONODAN TRANSMONODAN S.A."**, con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, a solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	CHEVEZ CEDEÑO MIGUEL ENRIQUE	1250538418
2	CARRERA SEGURA ANA LUISA	0917355455

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que mediante decreto Ejecutivo No 975 de 24 de marzo de 2016, se expide las Reformas al Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Art 53, indica; quienes vayan a prestar un servicio Público o comercial, deben solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial o a los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido la competencia, antes de constituirse jurídicamente, Estableciendo que los informes previos para la constitución Jurídica tendrán una vigencia de 180 días.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 0833-CP-CJ-DPGYA-009-2017-ANT, de 30 de Agosto 2017; elaborado por la Arq. Laura Campoverde -ANALISTA DE TRANSPORTE PROVINCIAL y aprobado en todas sus partes por la Mgs. Roxana Pamela Vizueta Suárez Directora Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito del Guayas, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada **"EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPORTES MONODAN TRANSMONODAN S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 0109-UAJ-2017-ANT-DPG, de 28 de septiembre de 2017, suscrito por la Doctora Dora Salazar Moncada Analista Jurídico, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, **"EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPORTES MONODAN TRANSMONODAN S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, la cual cumple con requisitos exigidos por Ley.

Que mediante Resolución No 110-DIR-2015-ANT, de 28 de Diciembre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art 1 establece: Para las unidades de transporté que requieran habilitarse en una operadora de transporte comercial o carga pesada o constituirse en una nueva operadora, y que se encuentra dentro del cuadro de vida útil, orientativo y en adelante establecido en la Resolución No 082-DIR-2015, de fecha 18 de noviembre de 2015, no se aplicara lo dispuesto en la Resolución No 072-DIR-2015 de 22 de octubre de 2015 y su aclaratoria en la Resolución No 111-DIR-2015, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la emisión de Títulos Habilitantes, Resolución No 117-DIR -2015-ANT, de 28 de diciembre de 2015

Que, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega facultades a las Direcciones Provinciales, "aprobar informes previos emitidos

Por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia". De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, **"EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPORTES MONODAN TRANSMONODAN S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades correspondientes.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborombón a los 29 días del mes de Septiembre de 2017.



MGS. ROXANA PAMELA VIZUETA SUAREZ
DIRECTORA PROVINCIAL ANT GUAYAS

6603820

RESOLUCIÓN No. 093 -CJ-09-2017-ANT-DPG

EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPORTES MONODAN TRANSMONODAN S.A.

DNSM